

# Humanitas

Anuario del Centro de Estudios Humanísticos  
de la Universidad Autónoma de Nuevo León

2009

Año 35 Vol. II

## *Ciencias Sociales*





### **Rector**

José Antonio González Treviño

### **Secretario General**

Jesús Áncer Rodríguez

### **Secretario de Extensión y Cultura**

Rogelio Villarreal Elizondo

### **Centro de Estudios Humanísticos**

Alfonso Rangel Guerra

Anuario *Humanitas* es una publicación trimestral de humanidades editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Centro de Estudios Humanísticos. Certificado de Licitud de Título y Contenido número 04-2007-070213552900-102. Oficina: Edificio de la Biblioteca Universitaria “Raúl Rangel Frías”, avenida Alfonso Reyes 4000 Nte. Primer piso, C.P. 64440, Monterrey, N. L. México. Teléfono y fax (81) 83 29 40 66. Domicilio electrónico: [cesthuma@mail.uanl.mx](mailto:cesthuma@mail.uanl.mx). Apartado postal No. 138, Suc. F. Cd. Universitaria, San Nicolás de los Garza, N. L. México. Edición: Francisco Ruiz Solís. Portada: Cinthia Pérez.

# HUMANITAS

## ANUARIO

CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS DE LA UNIVER-  
SIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

*Director Fundador*

Dr. Agustín Basave Fernández del Valle

*Director*

Lic. Alfonso Rangel Guerra

*Jefe de la Sección de Filosofía*

M. A. Cuauhtémoc Cantú García

*Jefe de la Sección de Letras*

Dra. Alma Silvia Rodríguez Pérez

*Jefe de la Sección de Ciencias Sociales*

Lic. Ricardo Villarreal Arrambide

*Jefe de la Sección de Historia*

Profr. Israel Cavazos Garza

ANUARIO  
HUMANITAS 2009

**CIENCIAS  
SOCIALES**

# EL ESTADO DE DERECHO ACTUAL Y LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DERECHO EN LA DOCENCIA JURÍDICA

Isabel Arévalo Díaz de Uribe\*

## Introducción

HAY UNA INTENSA EVOLUCIÓN en todas las ciencias, y una serie de efectos que produce la globalización en lo que concebimos como “*Estado de Derecho*”. Por esos motivos los docentes en Derecho tenemos la gran responsabilidad de ir ampliando la perspectiva jurídica, a fin de no sólo adaptarnos, sino de tomar la delantera en los constantes avances que correspondan, en virtud de la gran trascendencia social que representa esta ciencia para la paz social.

Vivenciamos temas muy interesantes que nos remueven nuestro espíritu crítico constructivo, a fin de sintonizarnos con la evolución del Derecho, que al haber sido anteriormente tan lenta, nos encontramos ahora con un compromiso mayor para acelerar sus efectos teóricos, prácticos y axiológicos, en un entorno interdisciplinario y culturalmente diverso, que requiere primeramente, que reafirmemos la nueva concepción del Derecho, como de una mayor empatía hacia las cuestiones políticas,

---

\*Profesora investigadora de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UANL.

económicas, sociales, y sobre todo, educativas, que se han de tomar como la punta de lanza para impulsarnos decorosamente ante los horizontes del nuevo milenio.

Obvia es la trascendencia de tomar la ruta correcta en nuestra labor docente, con un nuevo esquema mental, con un reforzado espíritu de estudio y de investigación, con nuevas y diversas competencias multidisciplinares, iluminados por la luz de la justicia y la equidad, y con una gran conciencia social y democrática, atendiendo de manera especial los postulados de la UNESCO sobre sus propuestas de *“Aprender a Aprender”, “Aprender a Ser”, “Aprender a Hacer”,* y *“Aprender a Convivir”,* tornándose ya imprescindible nuestra esmerada atención a la trascendencia del lenguaje, a fin de lograr resultados más eficientes y eficaces.

Como vemos, todo esto significa un gran reto al que habremos de sumarnos para realizar, ( no “enfrentar”, por su connotación negativa...) al ser *protagonistas activos y entusiastas de este momento de transición hacia la era del conocimiento,* para la cual tendremos que capacitarnos ( como lo estamos haciendo) con el objetivo de “Aprender a Enseñar” y orientar a nuestros estudiantes hacia un renovado aprendizaje del Derecho que sea *integral y autónomo,* que necesariamente tendrá que irse actualizando a lo largo de sus vidas, con un perseverante espíritu de estudio y de investigación, por la apasionante ruta de la educación continua”

Es evidente que la cuesta por subir está muy pronunciada, pero ya es insoslayable que no sólo cumplamos con nuestras obligaciones, sino con nuestros *deberes,* con una renovada y positiva actitud y esmerada disciplina, pues éstas serán el motor que nos impulse en nuestra ardua y trascendental tarea, pues hay mucho por estudiar, por decir, por convencer y por hacer y seguir haciendo, con perseverancia inagotable....

En este trabajo me dispongo a resaltar algunos temas que se analizaron en el proceso de estudio de la *maestría en Docencia Jurídica,* que particularmente me interesaron, me orientaron y me sensibilizaron, en mi proyecto por *aprender una nueva forma de enseñar el Derecho en México.*

## Pasado y futuro del Estado de Derecho

Estoy de acuerdo en que, aunque tenemos que revirar en nuestra forma de pensar y de actuar, no todo lo pasado hay que enterrarlo por inservible, pues somos el producto de toda una historia, que en sus tiempos tuvo su razón de ser.

Lo que pasa es que los tiempos han cambiado tan estrepitosamente, que nos encontramos ahora ante nuevos horizontes, para los que nos tenemos que preparar. La transición no será tan rápida como quisiéramos, porque todavía hay muchas limitantes que se interfieren en este proceso. Sin embargo, el llamado está hecho, y tenemos que acudir...

En la lectura de Ferrajoli <sup>1</sup> encontramos el fluido pasaje que ha habido desde:

1° El Derecho premoderno, cuando se tenía una previa noción de “Estado de Derecho”,

2° Para luego cambiar su concepción cuando nació el Estado moderno, con el modelo de “Estado Legislativo de Derecho” o “Estado Legal” ensalzando el principio de legalidad, como criterio exclusivo de identificación del derecho válido.

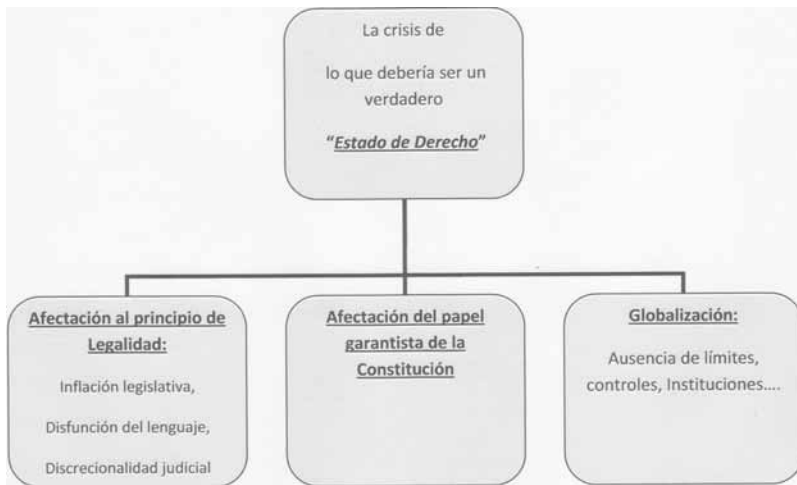
3° Y, luego, como consecuencia de los efectos de la Segunda Guerra Mundial, emergió el modelo neo-iuspositivista del “Estado constitucional de Derecho” o “Estado constitucional”, subordinando la legalidad al documento magno, por lo que se procedió a la crítica en casos donde hubiese divergencias o “lagunas”, por lo que *la función jurisdiccional, al interpretar y aplicar las leyes*, fue considerada con una relevancia especial.

4° Se amplió la concepción anterior, o sea, el modelo constitucional, para ahora subordinar las leyes a los “principios constitucionales” que se desprendan de ella y de acuerdo a la *naturaleza de la democracia*.

5° Y, en la actualidad, nos encontramos ante: (transcribo un esquema que hice en una de mis tareas):

---

<sup>1</sup> Ferrajoli Luigi, Lectura sobre, *Pasado y futuro del estado de derecho*.



Ante esta desafiante complejidad, Ferrajoli nos ofrece una solución escalonada:

1º El desarrollo de un “constitucionalismo sin Estado”, que signifique la integración jurídica e institucional, complemento de la económica y de la política.

2º Visualiza una Constitución que comprenda todos los principios y derechos fundamentales contemplados en las constituciones nacionales.

3º A mayor plazo, lograr una verdadera Constitución Internacional ( diseñada por la ONU, con base en las declaraciones y por lo acordado en las convenciones internacionales ), logrando así las garantías idóneas que logren la paz y el respeto a los derechos humanos, en el extenso espacio supraestatal, en donde cada día se incrementa la interacción del impresionante número de sujetos diversos culturalmente y virtualmente en conflicto, que hay que regular.

### **“La Constitución”: el cuarto elemento del Estado**

Comentamos en clase sobre el nexo íntimo o binomio que se da entre el Derecho y el Estado, por el hecho de que ambos se implican



recíprocamente para su existencia, pues como señala Joseph M. Vilajosana, esta relación se equipara a la que hay entre la política y el Derecho, ya que *los cambios del orden jurídico dependen del contexto político*.

Precisamente, Vilajosana señala que Teoría política <sup>2</sup> es la que pretende aportar a la ciencia política empírica, cierta precisión en la conceptualización, definición de problemas y métodos a emplear. Para precisar mejor esta definición, se apoya en:

- Filosofía política, con la que percibe y analiza las ideas, y en
- La investigación empírica, analizando científicamente los hechos.

Y consciente de esta gran diferencia, Vilajosana propone una Teoría intermedia y vinculante, para que las ideas sean verificadas por los hechos, y viceversa.

Y como reconocemos que la forma de gobierno más exitosa es el Estado constitucional democrático, el cual gira alrededor de la Constitución, entonces, en la lectura de Peter Häberle, <sup>3</sup> se menciona que deberíamos de ser congruentes con la trascendencia de este documento, y catalogarlo como el cuarto elemento del Estado, además de la población, el territorio y el gobierno.

En vista de su gran valor social, político y jurídico, y de que presumimos estar en una democracia cívica pluralista, la defensa de la Constitución es un asunto que todos los ciudadanos debemos actuar como fieles guardianes, al tener y reflejar una “voluntad constitucional”.(Yo agregaría también una gran dosis de honestidad y de conciencia social).

Lo que me parece muy atinado fue que en clase se mencionara que además de poder defender los derechos humanos por actos de las autoridades, también pudiese proceder esa defensa cuando son afectados o vulnerados entre los mismos particulares; de esta forma, los derechos fundamentales deberían de ser protegidos en sentido amplio y contra quien fuere.

---

<sup>2</sup> Vilajosana Joseph M., *El significado político del derecho*.

<sup>3</sup> Häberle Peter, *Elementos de un estado constitucional*.

Este jurista realza la importancia de que el estado trabaje en la “Educación del género humano”, que ha de comenzar con la educación en los derechos humanos, la tolerancia, la democracia y con el respeto al medio ambiente, a fin de crear jóvenes ciudadanos que vivan en armonía con estos postulados.

### **La educación es una labor de todos**

Retomando el párrafo anterior, creo que si don Benito Juárez existiera, diría: “Entre las personas, como entre las naciones, el éxito o el fracaso de su desarrollo depende de la educación”. Así de simple es, y tan complejo que nos parece solucionar la deficiencia de la misma, pues como dicen los arquitectos: “Es más cara una reconstrucción que una obra nueva”. Y, aún así, tenemos que salir adelante en este reto, pues cueste lo que cueste, este país tiene que salir a flote y dar la cara dignamente, ante el mundo con el que hemos de interactuar.

Por lo tanto, honestamente, creo que la educación es una labor de todos... es decir, del Estado, instituciones, maestros, alumnos, padres de familia, etc. Un país depende de sus gobernantes y de sus gobernados, pues si cada quien se responsabilizara y se superara en lo que debe hacer, el avance sería extraordinario.

De acuerdo a este orden de ideas, los docentes debemos tender hacia una educación liberal, igualitaria y democrática, para que los jóvenes estudiantes se sensibilicen y se permee este espíritu en la sociedad a la hora que ejerzan su profesión, de manera que la sociedad vaya cambiando y rompiendo los viejos paradigmas.

Ya es hora de que se brinde verdaderamente una igualdad de oportunidades, y se termine con la discriminación en todos sus aspectos; e inclusive, se tomen oportunamente ciertas medidas llamadas de “discriminación Inversa”,<sup>4</sup> para intentar compensar las condiciones de desventaja de ciertas personas que se han visto afectadas por discriminaciones anteriores, para “igualar” entonces su situación.

---

<sup>4</sup> Vázquez Rodolfo, “Entre la libertad y la igualdad. introducción a la filosofía del derecho”, Ed. Trotta, MADRID, 2006, p. 226.

En términos de Rawls, la “justa igualdad de oportunidades” significa que: “Aquellos con similares capacidades y habilidades, deben tener posibilidades de vida similares”. Esto requiere la aplicación de un trato diferenciado y de discriminación inversa, de acuerdo al tipo de inteligencia, de carácter, de aptitudes de cada estudiante, y de algunos otros puntos que se verán a continuación.

¿Cuáles son algunas limitaciones propias del principio de igualdad de oportunidades vitales ? <sup>5</sup> Rodolfo Vázquez destaca algunas de ellas:

1º El punto de partida de la educación individual es diferente si consideramos el ambiente familiar y las aptitudes..

2º Las preferencias individuales son también muy distintas y es difícil establecer equivalencias.

3º El entorno social que incluye a los mismos compañeros de escuela y de aula es también muy distinto.

4º El esfuerzo personal no es un bien que se dé, es una tarea que realiza cada persona con ciertos apoyos y recursos, que no determinan resultados.

Además, insiste en la idea de que el Estado debe garantizar el bien público de la educación básica, en su contenido, y velar porque se den las condiciones favorables para su implementación, ya que debe ser considerado como un deber positivo. Sólo así, interviniendo equitativamente, podrá contribuir a la formación de la autonomía personal, haciendo posible el logro de una sociedad más homogénea. (Y por parte de los alumnos, éstos deberían de poner todo el esfuerzo para aprovechar la oportunidad de estudiar..., pero hay que analizar también otras cuestiones al respecto que más adelante se comentarán).

Precisamente, en clase comentamos la diferencia que hay entre:

A).- La “formación” de la autonomía: Que no depende de los deseos o preferencias de las personas.

B).- Su “ejercicio”: Donde sí influyen los deseos particulares de

---

<sup>5</sup> *Ídem*, p. 227.

las personas, pues ya en un nivel post-básico, la autonomía tiene que ver más bien con la autorrealización de planes de vida libremente elegidos.

Por lo tanto, debe darse una preferencia o prioridad efectiva a una educación básica de calidad, para que haya un buen sustento, (es decir, *bases sólidas*) en la “formación”, y se genere un óptimo ejercicio posterior.

## **Educación y Estado democrático**

Son dos conceptos que se implican mutuamente, ya que cuando las personas son ignorantes, son fáciles presas de los gobernantes autoritarios; por lo tanto, cuando las personas se educan, saben distinguir y elegir mejor a sus gobernantes, a quienes vigilan en sus funciones para que se respete el orden y no haya abusos de poder; y por otro lado, un Estado Democrático, al brindar oportunidades iguales a todos los gobernados, impulsa la educación y la sociedad progresa en conjunto.

En sus palabras, Juan Federico Arriola y Eduardo Ferrer Mac-Gregor publican un interesante libro,<sup>6</sup> en cuya introducción señalan que, el Estado de Derecho y su contexto democrático requieren para su comprensión, culturas jurídicas y políticas sólidas, y que su difusión debe ser obligatoria en una sociedad que necesita enfrentar sus miedos y conflictos con madurez, considerando además, que este conocimiento jurídico contribuye a que gobernantes y gobernados tengan certidumbre.

Por tanto, agregan que los agentes de la educación tenemos un serio compromiso para demostrar que la legalidad es un supuesto necesario para la convivencia pacífica de los seres humanos

Dewey señala que la democracia es más que una forma de gobierno, ya que es primeramente, un modo de vida asociado. Es decir, entiende que la democracia es como una interacción entre los individuos, una forma de vida que favorece el crecimiento

---

<sup>6</sup> Federico Arriola Juan y Ferrer Mac-Gregor Eduardo, *El derecho desde sus disciplinas*, Ed. Porrúa, México, 2007, p. XI.

(growth) personal en el entorno social.<sup>7</sup> Y agrega que, es precisamente la educación, lo que le asegura al individuo que continúe en su proceso de crecimiento dentro y fuera de la institución escolar, facilitando un “Life Long Learning” (Aprendizaje a lo largo de la vida). Y así se va logrando un proceso de renovación y transformación constante.

Comentamos en clase que, en el federalismo educativo que vivimos se preserva y se fortalece el control democrático local sobre las escuelas, pero dentro de los límites que propone el cultivo de una cultura común y la enseñanza de los valores democráticos; además, esto permitiría que los contenidos educativos variaran de acuerdo con las propias circunstancias locales, y facilitaría la participación de los ciudadanos en actividades políticas.; pero, se ha de velar porque se imparta la Historia de México, se respete la tolerancia religiosa, que sea efectiva la igualdad racial y sexual, que se enseñen no sólo los derechos, sino las obligaciones de los ciudadanos, etc. Además, el Estado debe fijarse la meta de alcanzar una igualdad mínima de resultados medible a través de exámenes nacionales.

En México tenemos la Ley General de Educación, *reglamentaria* del artículo 3º constitucional, haciendo énfasis sobre el carácter igualitario y la solidaridad que debe contemplar la educación, sobre todo en su capítulo III: *De la equidad en la educación*. En su fiel cumplimiento, pone en acción ciertas medidas para atender tanto los factores:

- Internos: Dependientes y controlables por el mismo sistema, sobre todo en la educación básica, y
- Externos: Que son programas asistenciales de ayudas alimenticias, campañas de salud y otras actividades que atacan o resuelven las condiciones sociales que inciden negativamente en los resultados.

Y, en clase se mencionó que el sistema educativo en general debe reunir las siguientes características, es decir, ha de ser:

---

<sup>7</sup> Vázquez Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. introducción a la filosofía del derecho*, Ed. Trotta, Madrid, 2006, p. 234.

1º Mixto en su control participación pública y privada.

2º Descentralizado, para asegurar cada autonomía local, cuidando de los límites mencionados.

3º Democrático, para que todos los implicados tengan participación en la gestión y el control.

4º Pluralista, para garantizar los contenidos de los programas curriculares, y se maximicen las posibilidades de elección y realización de los planes de vida de los educandos.

Congruente con estos lineamientos, Vázquez destaca que los profesores tenemos una misión doble:<sup>8</sup>

1. Preservar, transmitir y recrear la cultura en común, o sea, reflexionar críticamente sobre ella.

2. Inculcar en los educandos y en la comunidad escolar, los valores democráticos.

Además, nos advierte que la igualdad y la solidaridad deben ser promovidas en cualquier sistema educativo, público o privado, en países desarrollados o sub-desarrollados, en donde se convierte ya en un imperativo ineludible, para que cada educando descubra el significado y su responsabilidad en el mejoramiento no sólo de sí mismo, sino de la sociedad.

Teóricamente parece estar todo en orden, pero la realidad desmerece mucho lo que debería de ser.

A continuación, transcribo mis apuntes sobre lo comentado en clase y la lectura del tema de Luis Prieto Sanchís sobre: *El neoconstitucionalismo como teoría del derecho.*<sup>9</sup>

Esta nueva teoría del Derecho se aleja de los esquemas del llamado positivismo, *por sus dogmas de la estatalidad y de la legalidad*, de manera que “la Ley” ha dejado de ser la única, suprema y racional fuente de Derecho, como se consideró anteriormente. Se caracteriza por su fuerte contenido normativo y por ofrecer una garantía jurisdiccional.

---

<sup>8</sup> Vázquez Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. introducción a la filosofía del derecho*, Ed. Trotta, MADRID, 2006, p. 238.

<sup>9</sup> Prieto Sanchís Luis, *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial* (Lectura de la unidad II).

Era necesario un cambio de criterio, por lo que surgió entonces el “constitucionalismo”, impulsando una nueva teoría del Derecho, que sobresale porque:

- Atiende más a los principios que a las reglas. Aquí, conviene aclarar una diferencia:

- Cuando dos reglas se encuentran en conflicto: Podría ser que:

A).- Una de ellas no fuera válida, o

B).- Una operara como excepción de la otra (criterio de especialidad).

- Cuando dos principios se contradicen: Ambos siguen siendo simultáneamente válidos, aunque en un caso concreto y de manera circunstancial, triunfe uno sobre el otro.

La razón de esta diferencia es que el género de interpretación que requieren los principios constitucionales es sustancialmente distinto al tipo de interpretación que reclaman las reglas legales. Sin embargo, las soluciones han de ser muy cautas, sobre todo, porque *no existe una sola teoría de la interpretación, ni de la “argumentación*, por lo que se tiende:

- Al discrecionalismo judicial, y

- Más a la ponderación que a la subsunción.

- Hay una omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, pues ofrece un denso contenido material compuesto de valores, principios, derechos fundamentales, directrices a los Poderes Públicos, etc. Por tanto, en cualquier problema jurídico, se encuentra alguna orientación formal (libertad, igualdad), y sustancial (seguridad jurídica, propiedad privada, cláusula del Estado social), así como otras consideraciones constitucionales, (como lo que la Constitución española llama *función social*), en cuestiones de la protección al medio ambiente, promoción del bienestar general, el derecho a la vivienda o a la educación, etc. Por todo lo anterior, a este efecto se le ha llamado de “impregnación” o “irradiación” del texto constitucional.

- Prevalece más la omnipotencia judicial que la autonomía del legislador. Efectivamente, en la solución de los casos, más que obedecer la ley, se toma como referencia lo que se desprende de la

Constitución; de esta forma, el legislador pierde su tradicional autonomía ya que la Constitución ofrece orientaciones en las más heterogéneas esferas; y así, el constitucionalismo desemboca en la omnipotencia judicial.

- Se permite la coexistencia de una constelación plural de valores, aunque sean contradictorios, en lugar de la homogeneidad ideológica. Definitivamente, surgen conflictos y tensiones, cuando se enfrenta la ley con la justicia.

- Hay más ponderación que subsunción, cuestión a la que me referiré a continuación.

En relación a lo anterior, adjunto también el siguiente tema:

### **La ponderación y los conflictos constitucionales**

Es evidente que la práctica diaria es muy compleja porque hay siempre razones en pugna, intereses o bienes en conflicto en donde las normas suministran justificaciones diferentes a la hora de tomar una decisión, para la cual se ha de llevar a cabo una “ponderación”, con el fin de que la decisión tomada sea la mejor.

Entonces, en el uso jurídico, “ponderar” es: considerar imparcialmente los aspectos contrapuestos de una cuestión o el equilibrio entre el peso ( importancia) de dos cosas (cuestiones).

Por tanto, la “ponderación” es un método para la resolución de cierto tipo de contradicciones normativas. Sin embargo, no se puede aplicar en aquellos casos que puedan resolverse mediante alguno de los criterios basados en el uso, la jerarquía, la cronología o de especialidad. Por ejemplo, en la sucesión para la corona de España, resulta que “se prefiere el varón a la mujer” (Art. 57.1 CE ), siendo ésta una norma “especial” frente al mandato de “igualdad ante la ley” del Art. 14, que además, expresamente prohíbe discriminación alguna por razón de sexo.

- Señala el autor que los conflictos constitucionales susceptibles de ponderación no responden a un modelo homogéneo, como tampoco lo hacen *los principios*, a los que define como:

- Normas que carecen del supuesto de hecho o condición de



aplicación, como sucede con la igualdad o con los derechos fundamentales. Y

- Directrices o mandatos de optimización que se caracterizan por la particular fisonomía del deber que incorporan, consistente en seguir una cierta conducta que puede ser realizada en distinta medida.

Es importante la ponderación porque cuando entra en conflicto una directriz o mandato de optimización, la medida de su cumplimiento o satisfacción depende de la medida en que resulte exigible la realización del otro principio. Por ejemplo, sabemos que un policía de tránsito tiene el deber de facilitar la fluidez del paso de los automóviles, pero si hay un accidente con personas lesionadas, el deber que surge y se antepone es atender a los heridos, aunque esto implique detener el tráfico por el tiempo que sea necesario.

Naturalmente, no todos los casos son tan sencillos como el expuesto, y por ello, el autor menciona que los conflictos o las antinomias que existen en la compleja realidad se caracterizan porque:

- No existe una superposición de los supuestos de hecho en las normas, por lo que es imposible catalogar en abstracto los casos de posible conflicto.

- Aún cuando se pudieran identificar las condiciones de aplicación, concurren mandatos que ordenan observar simultáneamente distintas conductas.

- No pueden resolverse mediante la declaración de invalidez de alguna de las normas, pero tampoco concibiendo una de ellas como excepción permanente a la otra.

- Cada conflicto ha de tener su particular solución.

Se señala que en un sistema normativo han de convivir perfectamente: (¿Será?)

- El reconocimiento de la libertad personal y la tutela de la seguridad pública.

- La libertad de expresión y el derecho al honor,
- La igualdad formal y la igualdad sustancial,
- El derecho de propiedad y la tutela del medio ambiente,
- La libertad de manifestación y la protección del orden público,

- El derecho a la tutela judicial y la seguridad jurídica,
- El principio de celeridad y la buena administración de la justicia, etc.

Pues bien, de todos los pormenores que detalla el autor, entiendo que en la realidad, los principios entran en conflicto hasta que chocan en un caso concreto. De ahí que, como es imposible prever toda esta complejidad normativamente, resulta de relevancia especial la “ponderación” en búsqueda de la Justicia.

Inclusive, admite que, el conflicto es irremediable, pues siempre que deseemos construir igualdades “de facto” (de hecho), habremos de aceptar desigualdades “de iure” (de Derecho); pero agrega que, en este conflicto, habremos de resolverlo en el discurso de aplicación o ante el caso concreto.

## **El juicio de ponderación**

La constante es que en cada caso, el juez encuentra razones contradictorias, y no puede declarar la invalidez de alguna de ellas, por ser constitucionales, ni tampoco puede jerarquizar entre ellas. Entonces, sólo puede formular un enunciado de preferencia condicionada, trazar una “jerarquía móvil o axiológica”, para justificar que en ese caso concreto, debe triunfar una de las razones en pugna.

Entiendo así que la “ponderación” intenta ser un método para la fundamentación de ese enunciado de preferencia referida al caso concreto. Se convierte así en un auxiliar para resolver conflictos entre principios del mismo valor o jerarquía. Y por eso, la ponderación conduce a una exigencia de proporcionalidad que implica establecer un orden de preferencia relativo al caso concreto, concepto que amplió más adelante.

Señala que suele decirse que la ponderación es el método alternativo a la subsunción, pues se distingue en que:

- a. Las reglas serían objeto de “subsunción”, cuando al comprobarse el encaje del supuesto fáctico, la solución normativa viene impuesta por la regla.
- b. Los principios son objeto de ponderación, porque su solución

es alcanzada o lograda a partir de sus razones en pugna.

Sin embargo, el autor no está de acuerdo en que la ponderación constituya una alternativa a la subsunción, como si el juez tuviera que escoger una u otra, pues en realidad ambas operan en fases distintas en la aplicación del Derecho. Y aclara:

1° Si no existe un problema de principios, el juez se limita a subsumir el caso en el supuesto o condición de aplicación descrito a la ley, sin que se requiera alguna ponderación. Pero...

2° Cuando existe un problema de principios y es preciso “ponderar”, no por ello queda arrinconada la “subsunción”; al contrario, el paso previo a toda ponderación, consiste en constatar que en el caso examinado, resultan relevantes dos principios en pugna; es decir, antes de “ponderar”, es preciso “subsumir”, constatar que el caso se halla incluido en el campo de aplicación de los dos principios. Entonces, al tener en cuenta las circunstancias del caso, se elimina o posterga uno de los principios, para ceder el paso al otro, y así, al superar la antinomia, operando como la solución, que es en realidad, *la premisa normativa de una subsunción*. Y esta tarea es, esencialmente, *judicial*.

Curiosamente, la ponderación resulta ser un procedimiento idóneo para resolver casos donde entran en juego principios tendencialmente contradictorios que, en abstracto, pueden convivir sin dificultad.

Se dice que la ponderación ha sido ya realizada por el legislador, cuando la misma ley *por adelantado y en el plano abstracto*, indica lo que el juez deberá de resolver en el momento de la aplicación, de modo que no le queda más tarea que la de subsumir el caso dentro del precepto legal, sin ulterior deliberación.

Sin embargo, ante el surgimiento de cualquier circunstancia ajena a lo previsto, se previene que no puede cancelarse definitivamente en abstracto, lo que sólo puede resolverse en concreto.

Entonces, *la “virtualidad” de la ponderación* reside principalmente en:

1. Estimular la interpretación, a la luz de la necesidad y de la justificación de la tutela de los derechos o de los principios en pugna.

2. Requiere de un género de argumentación positiva o prospectiva, lo cual requiere de imaginar o pronosticar si ese mismo resultado podría obtenerse con una medida menos lesiva.

3. Se enjuician comportamientos de los particulares o de los representantes de los poderes públicos.

4. Se completa con el llamado “juicio de proporcionalidad” en sentido estricto que, en cierto modo, condensa todas las exigencias anteriores y encierra el núcleo de la ponderación, aplicable esta vez tanto a las interferencias públicas, como a las conductas de los particulares.

Precisamente, como hay que equilibrar los beneficios que se pretenden con la decisión, y los daños o lesiones que de esa medida se deriven para el ejercicio de un derecho o la satisfacción de otro bien, se menciona aquí que ha de regir la “*Ley de la ponderación*” en el sentido de que *cuanto mayor sea la afectación producida por la medida o por la conducta en la esfera de un principio o derecho, mayor o más urgente ha de ser también, la necesidad de realizar el principio en pugna.*

A juicio de Luis Prieto Sanchís, lo que busca la ponderación es la norma adecuada a cada caso, para lo cual recomienda que se proceda a la construcción de reglas susceptibles de universalización para todos los casos que presenten análogas propiedades relevantes, aunque esto implique el planteamiento de distintas argumentaciones irracionales que pretendan soluciones dispares ( por eso Habermas defiende la tesis de la unidad de solución correcta, la cual me parece legalista y que atenta contra la justicia ).

En conclusión, el neoconstitucionalismo, como modelo de organización jurídico-político, pretende representar un perfeccionamiento del Estado de Derecho, para que todo poder quede sometido al Derecho, lo cual incluye al legislativo.

Como este nuevo paradigma implica una apertura al “judicialismo”, reclama entre otras cosas, una depurada *Teoría de la argumentación*, capaz de garantizar la racionalidad y de suscitar el consenso en torno a las decisiones judiciales.

Recomienda que en lugar de inclinarse a favor del legalismo o del judicialismo, hay que intentar hallar un equilibrio, aunque no sea perfecto, para que prevalezca ante todo la “racionalidad”, tanto

en las decisiones judiciales como en las legislativas.

En síntesis, de este tema se ha podido desprender que el neoconstitucionalismo requiere:

- a. Una nueva teoría de las fuentes, alejada del legalismo,
- b. Una nueva teoría de la norma que dé entrada al fundamento en los principios,
- c. Una reforzada teoría de la interpretación, que no sea ni mecanicista, ni meramente discrecional, donde los riesgos que se corren en la interpretación judicial, puedan ser conjurados por un atinado y eficiente esquema de argumentación jurídica.

## Preeminencia del Derecho

Se evidencia la preeminencia del Derecho sobre las demás fuerzas de la sociedad,<sup>10</sup> en virtud de que el ser humano, por el simple hecho de vivir en sociedad, sirve como agente para que surjan y se manifiesten diversas fuerzas sociales, como las relacionadas con la política, la economía, la sociología, la religión, etc. que han de ser conciliadas equilibradamente por el Derecho, como *manifestación superior*, al ser *la gran fuerza coordinadora que sintetiza integradoramente dichas relaciones sociales*.

Efectivamente, el Derecho, como conjunto de normas jurídicas que regulan la vida del hombre en sociedad, *ha sido y continuará siendo un medio imprescindible*, cada día más amplio y diverso, para dar seguridad a los pactos efectuados entre los particulares y entre las naciones, para asegurar el crecimiento de los negocios mercantiles, garantizar la estabilidad entre los países, respetar la propiedad privada y la intelectual, para el avance de la industria, para evitar la venganza privada, etc., en fin, para lograr la paz y el bien común.

De aquí la trascendencia y la urgencia de rediseñar la enseñanza del Derecho, para que sea *más interdisciplinaria*, y de *complementar su normatividad*, pues la teoría que leemos está quedando muy obsoleta, al ver la realidad que tenemos ante nuestros ojos y al sentir la

---

<sup>10</sup> Rodríguez Campos Ismael, *Las profesiones jurídicas*, Ed. Trillas, México, 2005, p. 21.

inseguridad que nos amenaza cada día más. Por lo mismo, veamos lo siguiente:

## **Epistemología jurídica**

Precisando el concepto, la epistemología tiene una doble acción: <sup>11</sup>

1ª Como Teoría del Conocimiento ( factibilidad, esencia y límites del conocimiento), y

2ª Como proceso de búsqueda del mismo (estrategias y criterios de verdad), es decir, define el “cómo”.

Especificando un poco más, “conocimiento” se ha definido como: “La relación que el hombre establece con la realidad, produciéndose un tipo de apropiación intelectual del objeto por el sujeto, una reconstrucción ideal, que se identifica como racional, y que se discute si ésta empieza en el cerebro o en los sentidos del hombre. <sup>12</sup>

El estudio de la epistemología o teoría del conocimiento es una forma de saber qué puede impulsar el mayor ritmo de desarrollo científico y académico en nuestros países. <sup>13</sup>

Agrega este autor, que el proceso de aprehender lo epistémico, despierta resistencias y hostilidades, no por problemas especiales para su estudio o lo complejo de ella, sino porque al estudiarse, se mueve el individuo entre la incierta frontera de lo conocido y lo desconocido.

Además, señala que la cultura jurídica de un país es uno de los grandes capitales que puede tener, y que la epistemología jurídica permite que los valores que persigue el Derecho se den en la cotidianidad con el consiguiente estado de bienestar general, lo cual se logra cuando se estimula la formación de ciudadanos

---

<sup>11</sup> Materiales para la Reforma, *De la sociedad de la información a la sociedad del conocimiento: más que un glosario*, Volumen N° 15, Ed. Instituto Politécnico Nacional, México, 2005.

<sup>12</sup> González Ibarra Juan de Dios, *Epistemología jurídica*, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 30.

<sup>13</sup> *Ibid.* pp. 20 y 21.

reflexivos, que en sus criterios ponderan su axiología de manera elevada. Así, se genera *la ciencia con conciencia*.

### **Los tres momentos cognitivos del Derecho como ciencia son:<sup>14</sup>**

1º El óptico jurídico: Se apoya en la capacidad humana para describir la realidad en general y en memorizar la acumulación de información que encuentra en los códigos, textos y enciclopedias.

2º El ontológico jurídico: Implica la capacidad racional y lógica humana aplicada al Derecho, pretendiendo una mera explicación y encontrar la génesis, es decir, permite el conocimiento de los procesos, sujetos, objetos y valores por sus causas, motivos, fundamentos, finalidad, estructura, sistematicidad u organicidad.

3º El epistémico jurídico: Es el tercer nivel, el “metacognitivo”, que viene del griego *episteme* que significa “saber” (diferente a *logos* = estudio), por lo que exige la capacidad humana para reflexionar sobre el saber jurídico. Aquí se aprende a autoaprender en lo jurídico, entrando a otra dimensión que ni con la memoria ni con la razón podríamos alcanzar, pues se supera lo evidente, lo conocido y racional, para llegar a una visión de profundidad.

### **Los diversos licenciados en Derecho**

Ismael Rodríguez Campos nos advierte que es muy común que se confundan los términos de “abogado” y de “licenciado en Derecho”, ya que éste es el género, mientras que la “abogacía” es una de sus “especies” o profesiones jurídicas.<sup>15</sup>

En realidad, cuando una universidad expide un título de “*Licenciado en Derecho*” está facultando a quien lo recibe para que ejerza diversas profesiones jurídicas, ya que puede llegar a ser miembro de la judicatura, o ser diputado o senador, o ser un funcionario de la procuraduría de justicia, o ser funcionario en

---

<sup>14</sup> *Ibid*, p. 31.

<sup>15</sup> Rodríguez Campos Ismael, *Las profesiones jurídicas*, Ed. Trillas, México, 2005, p. 12.

cualquier oficina del servicio público, o ser un notario público, corredor público, asesor de cualquiera de los poderes federales o estatales, fungir como apoderado legal en un banco, o representante legal de una empresa privada, o ser un diplomático en una embajada o consulado, ser asesor en informática jurídica, o ser mediador o árbitro internacional, ser docente, o ser abogado.

Aclara que en el Diccionario para juristas, de Juan Palomar de Miguel, refiere que “abogado(a)” es la persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, así como para dar dictamen acerca de las cuestiones o asuntos legales que se les consulten.

De esta manera podemos constatar la imperiosa necesidad de seleccionar mejor las materias de los planes de estudio de esta carrera, cuidando los contenidos y los tiempos, para que el perfil de los egresados coincida con los nuevos campos que se van abriendo en el horizonte, y sean personas integralmente capacitadas en todas las competencias del nuevo milenio.

Analizados todos estos temas tan interesantes que proyectan el nuevo paradigma del Derecho con el que vamos a tener que operar, pasamos a comentar el gran reto que significa para los docentes en Derecho, el tener que buscar una luz en medio de las oscuridades permanentes que aún nos limitan, para salir airoosamente entre los vientos del cambio que nos abren los escenarios en los que habremos de interactuar en el futuro que ya ha llegado.

## **La enseñanza del Derecho en México**

Estoy consciente de que es muy fácil criticar y quejarse de los problemas, sin asumir responsabilidades, ni aportar ideas, ni mucho menos acciones en favor de sus soluciones, pero para enderezar el gran pilar educativo, se requiere de una preparación y de un esfuerzo mental, psicológico, emocional y físico para lograr el cambio que ameritamos a fin de estar en sintonía con la era del conocimiento y con todas las competencias que ella significa.

Estamos preparándonos para colaborar con nuestro país, partiendo



necesariamente de la realidad, para realmente aspirar a resolver los problemas de fondo y de forma no sólo con una gran determinación, sino con el entusiasmo y el amor que nuestra profesión docente ha de reflejar no sólo con conocimiento y disciplina, sino con flexibilidad y tolerancia, y teniendo en cuenta la pluralidad y la diversidad que en los nuevos horizontes se vislumbran.

Con la idea de tener una visión general, presento una recopilación de opiniones que al respecto, manejan algunos destacados autores.

Por ejemplo, Rodríguez Campos,<sup>16</sup> destaca algunas razones por las que la enseñanza en el Derecho en México no pasa por su mejor momento:

1° Los jóvenes estudiantes que carecen de vocación para ser juriconsultos, acuden a nuestras escuelas de Derecho, eludiendo otras que consideran más difíciles de cursar.

2° El cuerpo docente de las facultades de Derecho, carecen de los requerimientos didácticos que deberían de exigírseles para el cumplimiento de su profesión docente.

3° Se padece una carencia de valores morales por parte de los alumnos, que les impide visualizar el Derecho como un medio de servicio a la comunidad, y en cambio, sí lo ubican exclusivamente, como un medio para obtener dinero. (Aunque no sea de manera limpia u honesta)

4° Tampoco los maestros suelen transmitir los valores morales a los alumnos.

5° Hay métodos de estudio anacrónicos y fuera del contexto social y económico.

6° Los alumnos buscan o pretenden obtener un título, aunque nunca vayan a ejercer.

Por su parte, Vázquez ensalza el alto grado de autonomía personal con el que se deberían de manejar los profesores; y sin embargo, muchos de los maestros terminan en una situación rutinaria y apática por las siguientes causas:

1° Las estructuras de gestión escolar tienen muy poca vocación democrática.

---

<sup>16</sup> Rodríguez Campos Ismael, *Op. cit.*, pp. 98 y 99.

2º Los bajos salarios, que desestimulan y no satisfacen las necesidades básicas.

3º Numerosos alumnos en los salones de clases.

4º Tiempo limitado para preparación de clases.

Por otro lado, según las afirmaciones de Fernando Ojesto Martínez,<sup>17</sup> el conflicto más grave por el que atraviesa la enseñanza del Derecho en México es que en las facultades de Derecho, siguen trabajando con planes de estudio formulados hace mucho tiempo, (*punto que fue comentado en clase*) los cuales se modifican con la inclusión de nuevas materias, pero sin ningún sentido definido; por tanto, no se forman profesionales que entiendan los problemas de las nuevas instituciones que están surgiendo en nuestro país como producto de su crecimiento económico.

También, Eduardo López Betancourt critica duramente a la Escuela Mexicana en el ámbito jurídico,<sup>18</sup> pues enfatiza que se ha caracterizado por un bajo nivel académico, debido al sistema despótico que ha imperado en la esfera gubernamental, que al perpetuarse en el poder, heredan en el gobierno a sus favoritos, quienes persisten con las mismas costumbres, hábitos delictivos y errores. Pero luego, con más optimismo, señala que la situación política actual de México es un parte aguas que debe incentivarnos para lograr mejores alternativas.

Efectivamente, estoy de acuerdo con Juan de Dios González Ibarra, quien señala que hay que aprovechar los aciertos y superar las debilidades, y que debemos aprender de nuestros errores, para no estar condenados a seguir repitiéndolos. Por lo mismo, nos insiste en que tenemos que partir de la necesidad de un desarrollo epistémico, como área interdisciplinaria cognitiva, lo cual nos va a permitir potenciar nuestro esfuerzo para innovar la realidad social.<sup>19</sup>

Atinadamente, menciona que esto debe ser un compromiso conjunto, pues se requiere integrar el interés tanto personal, profesional,

---

<sup>17</sup> Rodríguez Campos Ismael, *Op. cit.*, p. 98.

<sup>18</sup> López Betancourt Eduardo, *Pedagogía jurídica*, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 118.

<sup>19</sup> González Ibarra Juan de Dios, *Epistemología jurídica*, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 125.

institucional ( y yo añadiría “gubernamental”), para llegar a capacitar a los poderes del Estado... pero incluso, considero en mi modesta opinión que, tenemos que prepararnos todos, es decir, no sólo a los estudiantes, sino a los mismos docentes, para que llevemos a la práctica las nuevas modalidades educativas que exige el mundo de hoy y del mañana, que haya un acercamiento no sólo con las empresas y con el mercado, sino con las mismas familias, para llegar a fortalecer las relaciones que afectan de variadas maneras, el desarrollo estudiantil y el profesional de nuestros futuros egresados.

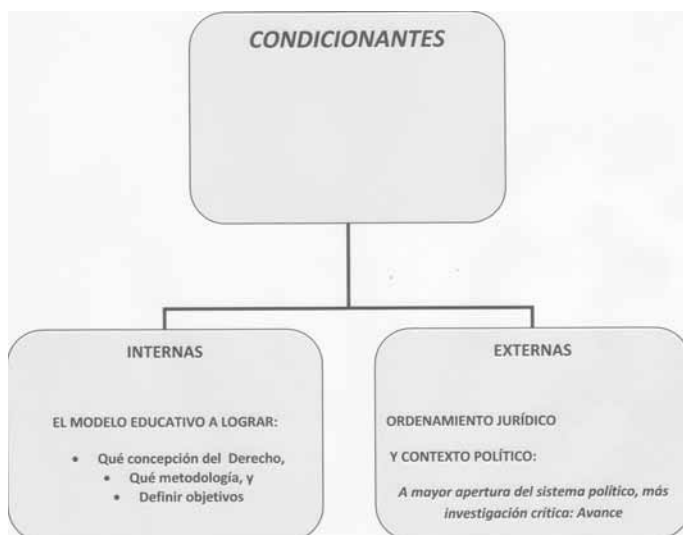
Carbonell, con su claridad y espontaneidad acostumbrada, nos señala que los niveles educativos en nuestras escuelas y facultades de Derecho son preocupantes, lo cual suscita una profunda reflexión, ya que el contexto social, político y económico al que se enfrentarán los estudiantes a partir de ya, es completamente distinto al que teníamos hace 50, 30, e inclusive, 10 años... y sin embargo, parece como si esta situación se siguiera ignorando...<sup>20</sup>

Con base en lo anterior, Carbonell recomienda que, los actuales procesos de enseñanza-aprendizaje en materia jurídica, no sólo han de ser teórico-prácticos, sino *políticos*, y que para la formación de los nuevos juristas, de debe manejar una labor conjunta de docencia e investigación, de manera que los salones de clase sean una especie de talleres, en donde la experiencia educativa consista en un intercambio de ideas entre los alumnos y los profesores, logrando así llevar a cabo una tarea creativa de la ciencia jurídica, pues en este ámbito se deben proponer nuevas interpretaciones a las normas jurídicas, así como denunciar incoherencias y lagunas en los ordenamientos jurídicos, a fin de ir resolviendo problemas y de no limitarse a repetir lo que oigan de sus profesores o lean en sus textos obsoletos, en la mayoría de las veces.

Nos advierte que la enseñanza jurídica debe impartirse teniendo claras sus condicionantes (siguiente cuadro).

---

<sup>20</sup> Carbonell Miguel, *La enseñanza del derecho*, Ed. Porrúa y la UNAM, México, 2006, p. 3.



Precisamente, entre los déficits que persisten en nuestras escuelas y facultades de Derecho, en torno a la enseñanza, Carbonell menciona que: <sup>21</sup>

- No se aporta a los alumnos una visión completa del sistema jurídico, que incluya el conjunto de su estructura, cultura y valores. En la educación jurídica se atiende sólo a lo “interno” dentro de su área, de manera que, no se percatan de la influencia que se tiene por la economía, por la política, etc.
- Ciertos profesores creen que cumplen “exponiendo” el ordenamiento jurídico que existe, sin darse cuenta de que una de sus responsabilidades actuales es ya la de contribuir a formarlo.
- No se potencia el desarrollo de las capacidades y habilidades intelectuales necesarias para llevar a cabo las actividades profesionales; por ejemplo, la argumentación.
- No se fomenta en los estudiantes la posibilidad de aprender por sí mismos, ni sobre el espíritu de investigación, por lo que a la hora de ejercer y enfrentar la realidad, se enfrentan a muchos problemas, por ejemplo, para acceder a la información relevante en materia jurídica.

<sup>21</sup> Carbonell Miguel, *Op. cit.*, pp. 36 y 37.

- No se privilegia un aprendizaje significativo.
- No se inculca en los alumnos, la confianza en sus conocimientos y en sus capacidades intelectuales.

Por otra parte, también menciona algunos de los importantes cambios que la globalización ha traído a la enseñanza del Derecho se refieren a que:<sup>22</sup>

- Se replantea el clásico tema de las fuentes del Derecho, puesto que además de que las normas se han de reformar constantemente, los casos se están resolviendo con base en las Jurisprudencias y en los Tratados Internacionales.
- Se están disolviendo las fronteras entre el Derecho privado y el Derecho público, como en el Derecho familiar, en donde el Estado ha entrado a intervenir en asuntos que antes eran sólo de índole privada.
- Está habiendo una importante intervención del Derecho internacional en el nacional, como en el tema de los derechos humanos o fundamentales.
- Están surgiendo nuevas áreas que regular, como en el Derecho Informático, en cuestiones de Biotecnología, en el ejercicio de la experimentación médica.

De manera especial, para el caso de la enseñanza del Derecho en México, Carbonell subraya la importancia de la necesidad de separar el poder ideológico y el poder político, pues señala que la independencia de los intelectuales es lo que puede permitir que no se monopolice la verdad, ya que por décadas, la mayoría de los teóricos se dedicaban a justificar las incesantes reformas constitucionales que impulsaba el presidente de la República en turno, tomando como base para la interpretación de las mismas, solamente la correspondiente “Exposición de motivos”, misma que luego era utilizada por los jueces, aunque a todas luces fuesen contrarias a los contenidos de la Carta Magna.

Esta independencia (no indiferencia) es lo que puede propiciar que entre académicos y los operadores jurídicos prácticos, se establezcan unos muy fértiles y necesarios diálogos e intercambio de ideas.

---

<sup>22</sup> Carbonell Miguel, *Op. cit.*, p. 52.

## **Un diagnóstico similar entre México y España**

También, Carbonell menciona en su libro, un interesante diagnóstico que, Juan Antonio Pérez Lledó, un destacado profesor del área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, llevó a cabo a fin de *proponer una reconfiguración global en la enseñanza del Derecho en España*. Curiosamente, en este ensayo, Pérez Lladó enuncia y critica siete aspectos que coinciden con lo que está sucediendo en nuestro país. Por ejemplo, señala:

1° Se da poca importancia a las cuestiones relativas a la Docencia. *(No se capacita ni se actualizan a los maestros, quienes trabajan sin ser evaluados periódicamente y sin una metodología definida).*

2° El modelo de enseñanza-aprendizaje que predomina es el que se basa en la memorización de las normas, sin atender la capacidad de la construcción de argumentos.

3° El predominio de la “clase magistral” está al servicio de un modelo docente de información (no de formación).

4° La enseñanza del Derecho está fraccionada en ramas excesivamente separadas (sin cuidar la interdisciplinariedad y los valores que debe haber para un ejercicio profesional exitoso).

5° .La enseñanza del Derecho inculca una visión formalista del mismo, por:

a.- El carácter determinado del Derecho, que se visualiza en su plenitud, como un universo ya construido, lo cual impide la crítica sana y fomenta la pasividad y la indiferencia ante al realidad de los hechos.

b.- Se imparte el Derecho con una pureza metódica, sin tomar en cuenta ninguna aportación de otras ciencias sociales, ni respecto a la moral, ni de la política, a la hora de la creación y de la aplicación de las normas.

6° La enseñanza del Derecho es poco práctica, ya que se queda en un nivel puramente teórico, por lo que no les ofrece a los estudiantes las herramientas que van a necesitar en el futuro ejercicio profesional. Además, muchos de los contenidos están ya obsoletos.

7° La enseñanza del Derecho es poco teórica, porque hay

profesores que consideran que no deben “mancharse” con las cuestiones que se presentan en el ejercicio de la profesión. Pero en realidad, es que estos Maestros no tienen una buena metodología para enseñar una buena teoría del Derecho. Y además, porque privilegian la memoria, sin atender el desarrollo de la capacidad argumentativa. (Y agregaría: Otras habilidades, destrezas, actitudes y valores que faltan).

### **La enseñanza del Derecho con un renovado esquema mental, con ética, y atentos a la trascendencia del lenguaje**

Anteriormente, era muy usual, salvo muy respetables excepciones, ( a quienes admiro con sincero aprecio ), se aprendía la carrera de Derecho, con una mentalidad belicosa, e inclusive, dolosa, procurando siempre llegar a captar las “mañas” para ganar cualquier negocio, sin considerar la destrucción de las relaciones humanas que estuviesen implicadas, aunque fuesen de la misma familia. Y la ética....¿Qué era?? Sólo una materia de relleno en la preparatoria, que quedaba olvidada por falta de práctica....

Con la nueva visión hacia la era del conocimiento, el capital humano recobra el valor, no sólo intelectual, sino moral, que antes se vio desplazado y hasta perdido, al fijar sólo su atención en la productividad y en los avances tecnológicos.

Ahora, en los estudios profesionales que se imparten en la UANL por ejemplo, la enseñanza no sólo abarca la “información”, sino la “formación”, en donde se da una ponderación muy especial a la ética, como un elemento vital a considerarse para llegar a tener un ejercicio profesional exitoso.

Particularmente, en la formación del nuevo jurista, la ética tiene un relevante significado, pues como todos sabemos, tenemos que “reconstruir” la imagen del licenciado en Derecho, para que al pronunciarla, el que escucha no actúe con reservas, o se ponga a la defensiva, o simplemente se aleje con desconfianza.

El perfil del nuevo egresado en Derecho lleva despierta su conciencia hacia el deber ser, con una formación humanística, con

un espíritu conciliador, con habilidades para saber manejar las nuevas alternativas de solución de controversias, antes de ir a los tribunales, y preparados para llevar un esquema mental basado en la tolerancia y en el respeto a la diversidad cultural. Además, tienen presente, que habrán de seguir actualizándose y reafirmando sus valores a lo largo de la vida.

Definitivamente, estamos trabajando arduamente y con una gran vocación en la docencia jurídica para que los futuros profesionistas sean dignos representantes de la profesión y de la universidad, al servicio de una sociedad que ya reclama honradez y justicia, y abiertos a un mundo sin fronteras y sin complejos.

## **Conclusiones**

Estos temas me parecen muy interesantes, porque para llevar a cabo los cambios que amerita la docencia jurídica, se requiere de un convencimiento al que se llega por medio del estudio, de la investigación y de una profunda reflexión, para entonces, pasar de lleno a las acciones pertinentes, en nuestra sagrada labor docente, a favor del futuro de nuestros egresados y de nuestro querido país, del cual, todos somos corresponsables.

Hemos visto que es imprescindible que se defina y se capte la nueva concepción del Derecho, para manejar la metodología ideal ante los objetivos por alcanzar, en la formación integral de los nuevos juristas, con un perfil democrático y humanista.

No me asustan los problemas que estamos viviendo en nuestra sociedad, pero sí me preocupan profundamente, ocupando mi mente y mi espíritu, ante la gran responsabilidad que tenemos al ser protagonistas en esta imperiosa transición, en la que habremos de mantenernos alertas a las innovaciones, flexibles en la adaptación, disciplinados en los objetivos, así como abiertos y tolerantes ante la diversidad cultural, entre nosotros mismos y frente al mundo.

Tenemos que actualizar nuestra formación integral docente, reforzar nuestra vocación, y exhortar a nuestros colegas, con el propósito de que nuestra misión para con los estudiantes y ante la sociedad, sea efectivamente una realidad digna de verse y de vivirse.



**Bibliografía:**

Ferrajoli, Luigi, *Pasado y futuro del estado de derecho*.

Vilajosana Joseph M., *El significado político del derecho*.

Häberle, Peter, *Elementos de un estado constitucional*.

Prieto Sanchís, Luis, *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*.

Vázquez, Rodolfo, *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*”, Ed. Trotta, Madrid, 2006.

Federico Arriola, Juan y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *El derecho desde sus disciplinas*, Ed. Porrúa, México, 2007, p. XI.

Rodríguez Campos, Ismael, *Las profesiones jurídicas*, Ed. Trillas, México, 2005.

Materiales para la Reforma, *De la sociedad de la información a la sociedad del conocimiento: más que un glosario*, Volumen N° 15, Ed. por el Instituto Politécnico Nacional, México, 2005.

González Ibarra, Juan de Dios, *Epistemología jurídica*, Ed. Porrúa, México, 2001.

López Betancourt, Eduardo, *Pedagogía jurídica*, Ed. Porrúa, México, 2000.

González Carbonell, Miguel, *La enseñanza del derecho*, Ed. Porrúa y UNAM, México, 2006.